

Versión pública según Art. 30 LAIP, por supresión de datos personales e información confidencial según artículo 24, literal c. LAIP

Contrato No. 47/2022

NOSOTROS: PAUL EDUARDO RIVAS ROMERO, mayor de edad, Ingeniero Civil, del domicilio XXXXXXXXXXXXX, portador de mi Documento Único de Identidad número XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, actuando en nombre y representación de la **SUPERINTENDENCIA DEL SISTEMA FINANCIERO**, Institución Autónoma. de Derecho Público, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - cero veinte mil ochocientos once - ciento uno - siete, por medio de Delegación otorgada por el señor Superintendente del Sistema Financiero, en adelante denominada **LA CONTRATANTE^a**; y, por otra parte. **WILFREDO ANTONIO MEJÍA MARTÍNEZ**. mayor de edad. Ingeniero Electricista, XXXXXXXXXXXXX, portador de mi Documento Único de Identidad número XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, con Número de Identificación Tributaria XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, actuando en mi calidad de Administrador Único Propietario. de la Sociedad denominada **INGENIERÍA ELÉCTRICA Y CIVIL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **INELCI. S. A. DE C.V.**, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria XXX, en adelante denominada "**LA CONTRATISTA^a**", por medio de este instrumento otorgamos el presente **^aCONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA ELÉCTRICA PARA LA REMODELACIÓN DE ESPACIOS FÍSICOS EN INMUEBLE UBICADO EN MUNICIPIO DE ANTIGUO CUSCATLÁN. DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD. PROPIEDAD DE LA SUPERINTENDENCIA DEL SISTEMA FINANCIERO^a**, que se regirá por la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, en adelante denominados LACAP y RELACAP, respectivamente, y por la Ley de Procedimientos Administrativos, así como por las cláusulas siguientes: **I) OBJETO DEL CONTRATO:** Por medio de este instrumento, la Contratista se compromete a realizar, a entera satisfacción de la Contratante, la ejecución de trabajos concernientes al rubro de obra eléctrica como parte del proyecto de "Remodelación de los espacios físicos en inmueble ubicado en municipio de Antigua Cuscatlán, departamento de La Libertad, propiedad de la Superintendencia del Sistema Financiero"; de acuerdo con las condiciones generales, especificaciones técnicas y

demás términos contenidos en los documentos contractuales. **II) DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Los documentos a utilizar en esta contratación se denominarán documentos contractuales, los cuales formarán parte integral del contrato y serán los siguientes: a) Las Bases de la Licitación Pública número LP-cero uno-dos mil veintidós-SSF y sus anexos; b) Oferta Técnica y Económica de la Contratista y sus anexos, de fecha dieciséis de septiembre de dos mil veintidós; c) Acuerdo de Nombramiento del Administrador de Contrato; d) Las modificaciones o prórrogas del contrato que en el futuro puedan presentarse y que sean permitidas; e) Las garantías requeridas; f) Certificación número SCD-doscientos nueve/dos mil veintidós, de fecha veintinueve de septiembre del presente año, extendida por la ingeniera Evelyn Marisol Gracias, en su carácter de Secretaria del Consejo Directivo de la Superintendencia del Sistema Financiero, donde consta que por Acuerdo del Punto 1) del acta de la sesión número CD-cuarenta y ocho/dos mil veintidós, celebrada esa misma fecha, se adjudicó la Licitación Pública número LP-cero uno/dos mil veintidós-SSF. **III) PRECIO Y FORMA DE PAGO:** El precio total de este contrato es por la cantidad de **QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR (\$554.846.50)**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. La Superintendencia se compromete a cancelar a la Contratista el referido monto, por medio de pagos parciales por períodos no mayores a treinta días calendario, de acuerdo al avance físico-financiero de cada partida del Plan de Oferta. El avance físico-financiero se determinará sobre la base de los cuadros de desglose de precios unitarios, la comprobación en campo de la obra realizada de cada Partida incluida dentro del Plan de Oferta y estos valores respaldarán el pago de cada estimación. La Contratista deberá enviar el documento de estimación a la Supervisión, como máximo, cinco días posteriores a la fecha de corte del período o al avance de obra completada, establecidos en conjunto por el Contratante, Contratista y Supervisor. El supervisor devolverá a más tardar tres días hábiles el documento de estimación ya sea aprobado o con observaciones a corregir. En caso de observaciones por parte del Supervisor, este y la Contratista deberán superar dicha situación en forma conjunta y aprobar la estimación en un período máximo de tres días hábiles. La estimación deberá ser presentada para Visto Bueno por parte del Contratante al día hábil siguiente después de haber sido aprobada por el Supervisor.

El Contratante hará los pagos al Contratista sobre la base de los avances físicos y certificados de pago emitidos por el Supervisor, con el Visto Bueno del Administrador de Contrato. Los cuadros de avance físico certificarán las cantidades de trabajo ejecutadas de acuerdo al Programa de Avance Físico-Financiero. **IV) PLAZO DE EJECUCIÓN:** La Contratista se obliga a realizar las obras objeto de este Contrato, en el plazo máximo de setenta días calendario contados a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio emitida por el Administrador del Contrato. Dentro de este plazo la Contratista deberá ejecutar la totalidad de las obras conforme a la programación requerida en las Bases de Licitación. La Supervisión, en conjunto con el Administrador del Contrato, indicarán al Contratista iniciar y agilizar trabajos en áreas específicas de acuerdo a las prioridades de la Contratante, para lo cual deberá finalizar los trabajos en dichas áreas. La Contratante levantará actas de recepción parciales cuando así sea necesario, siempre y cuando estas cumplan con las especificaciones técnicas previamente definidas. En un máximo de tres días hábiles posteriores a la notificación de la Orden de Inicio, la Contratista deberá remitir al Administrador de Contrato la programación del trabajo, conforme se establece en las Bases de Licitación. **V) VIGENCIA DEL CONTRATO:** La vigencia del presente contrato será a partir de la notificación de su legalización, hasta treinta días posteriores al plazo de ejecución. **VI) GARANTÍAS:** Para asegurar el cumplimiento de los términos establecidos en este contrato y sus documentos, la Contratista deberá presentar en la UACI, a favor de la Superintendencia del Sistema Financiero, las siguientes garantías: **a) Garantía de Cumplimiento de Contrato:** La cual deberá presentarse dentro de los diez días hábiles subsiguientes a la fecha establecida en la notificación de la Orden de Inicio que por escrito emitirá el Administrador de Contrato, por un monto equivalente al diez por ciento del valor total del contrato, para asegurar el cumplimiento de todas las obligaciones emanadas del mismo, cuya vigencia será la establecida en la cláusula V del presente contrato y deberá estar vigente hasta que la Contratante haya recibido las obras a entera satisfacción mediante el acta de recepción final y la Contratista haya presentado la Garantía de Buena Obra. La no presentación de la garantía, en el plazo y forma requerida, será causal de caducidad del contrato, con las correspondientes responsabilidades; **b)**

Garantía de Buena Obra: Esta se otorgará para garantizar que la Contratista responderá por las fallas y desperfectos en la obra que le sean imputables y deberá presentarse dentro de los cinco días hábiles después de la fecha de la recepción final de las obras establecida en el acta de recepción definitiva y antes del último pago, por un monto equivalente al diez por ciento del valor total del Contrato y tendrá una vigencia de doce meses, contados a partir de la fecha en que sean recibidas en forma definitiva las obras a satisfacción de la Contratante.

VII) SUPERVISIÓN INTERNA Y ADMINISTRACIÓN DE CONTRATO: El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo de la Supervisión Interna y del Administrador de Contrato.

a) Supervisión Interna: La Supervisión Interna está autorizada para otorgar la conformidad requerida, recomendar y tomar las acciones necesarias con respecto a lo siguiente:

- a) Inspeccionar y opinar sobre la aceptación o rechazo del trabajo que se está llevando a cabo, a fin de asegurar que el trabajo se realice conforme a los Documentos Contractuales.
- b) Certificar la aceptación o rechazo de los informes de avance físico-financiero, de los trabajos y de los inventarios de los equipos y/o materiales suministrados por la Contratista, en el sitio de la obra.
- c) Certificar el avance físico y financiero relacionado con las estimaciones presentadas a cobro por la Contratista.
- d) Suspender aquellos procesos y/o retiro de aquellos materiales que no reúnan los requisitos indicados en las especificaciones técnicas y que puedan conducir a un detrimento significativo de la calidad del Proyecto, hasta que la Contratista realice las acciones correctivas de forma satisfactoria o que demuestre técnicamente lo contrario a satisfacción del Administrador de Contrato.
- e) Todas aquellas actividades necesarias para el fiel cumplimiento de las obligaciones contractuales.

b) Administración del Contrato: El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Administrador del Contrato, Rafael Antonio Domínguez Hernández, Auxiliar de Mantenimiento, del Departamento de Servicios Generales, nombrado por medio de acuerdo de fecha siete de octubre de dos mil veintidós, quien tendrá las funciones y responsabilidades que señala la LACAP y su Reglamento, así como los documentos contractuales.

VIII) MODIFICACIÓN: El presente contrato podrá ser modificado o prorrogado durante su vigencia, de conformidad a lo establecido en la LACAP y en los

documentos contractuales. En tal caso la Contratante emitirá la correspondiente Resolución Modificativa u Orden de Cambio, en su caso, debiendo la Contratista ampliar el plazo y/o monto de las Garantías correspondientes, en caso de ser necesario y según lo indique la Contratante. **IX) PRÓRROGA EN EL PLAZO DE EJECUCIÓN:** La Contratista podrá solicitar una ampliación en el plazo de ejecución cuando acontecieren actos constitutivos de caso fortuito, fuerza mayor o situaciones ajenas a las partes que afecten el cumplimiento de las obligaciones contractuales, toda vez que la petición se haga por escrito dentro del plazo contractual previamente pactado. La Contratista dará aviso a la Superintendencia dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha de ocurrida o advertida la causa que origina el atraso y la elaboración del acta correspondiente, debiendo presentarse, cuando sea necesario, las pruebas respectivas. En caso de no hacerse tal notificación en el plazo establecido o no comprobarse el caso fortuito o fuerza mayor, será razón suficiente para que la Superintendencia deniegue la prórroga del plazo de ejecución. La Superintendencia notificará a la Contratista lo que proceda, a través de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional. **X) PROHIBICIONES:** Queda expresamente prohibido a la Contratista transferir, comprometer, traspasar o gravar, bajo cualquier título, los derechos y obligaciones que le confiere e impone el presente contrato o hacer cualquier otra transacción sobre el presente contrato en todo o parte del mismo. **XI) CONFIDENCIALIDAD:** La Contratista se obliga a guardar la confidencialidad de toda información revelada por la Contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que la contratante lo autorice en forma escrita. La Contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por la contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. El incumplimiento a lo antes estipulado será causal de terminación del contrato, tal y como lo dispone la cláusula XIII del presente contrato. **XII) SANCIONES:** En caso de incumplimiento de sus obligaciones por causa imputable a la Contratista, podrá imponerse el pago de una multa por cada día

de retraso o declararse la caducidad del contrato, según corresponda, todo de conformidad con lo establecido en la LACAP, sanciones que serán impuestas por la Contratante siguiendo el debido proceso, a cuya competencia la Contratista se somete para efectos de su imposición. **XIII) OTRAS CAUSALES DE EXTINCIÓN CONTRACTUAL:** Sin perjuicio de lo establecido en la LACAP y el RELACAP, el presente contrato podrá extinguirse, por las causas siguientes: a) Si la Contratista no cumpliere con algunas de las obligaciones contempladas en este contrato; b) Si se entablare alguna reclamación en contra de la Contratista que, a juicio de la Contratante, pudiere afectar el cumplimiento del contrato. **XIV) TERMINACIÓN BILATERAL:** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a la Contratista o que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a los bienes o servicios entregados o recibidos.

XV) PREVENCIÓN DEL TRABAJO INFANTIL Y RESPETO DE LA NORMATIVA QUE PROTEGE LOS DERECHOS DE LA PERSONA ADOLESCENTE TRABAJADORA: Si

durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del Consultor a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se tramitará el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP, en relación con los artículos ciento cincuenta al ciento cincuenta y ocho de la Ley de Procedimientos Administrativos, para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación por el artículo ciento cincuenta y ocho Romano V, letra b) de dicho cuerpo legal, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se tendrá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción o, por el contrario, si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **XVI)**

DECLARACIONES DE LA CONTRATISTA: La Contratista expresamente declara: que para recibir citaciones, notificaciones y emplazamientos, señala la siguiente dirección: Avenida Los Diplomáticos, número mil doscientos treinta y tres, Barrio San Jacinto, San Salvador, y mientras no comunique a la Contratante cualquier cambio de dirección,

todas las notificaciones, citaciones y emplazamientos que se hagan en la dirección indicada, tendrán plena validez. **XVII} INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** La Superintendencia del Sistema Financiero se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses de la Superintendencia del Sistema Financiero con respecto a las prestaciones objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la Contratante. **XVIII} MARCO LEGAL:** El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, el RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. **XIX} SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Cualquier conflicto que surja con motivo de la interpretación o ejecución del contrato, se resolverá en primer lugar por arreglo directo entre las partes, de conformidad al procedimiento establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Intentado y agotado el arreglo directo entre las partes sin llegar a una solución, el conflicto será sometido a la decisión de tribunales correspondientes en la Jurisdicción acordada en el presente contrato. **XX) DOMICILIO:** Para los efectos legales de este contrato, ambas partes señalamos como nuestro domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente. En fe de lo anterior, firmamos el presente contrato en la ciudad de San Salvador, a los siete días del mes de octubre del año dos mil veintidós.

En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas con cuarenta y cinco minutos del día siete de octubre del año dos mil veintidós. Ante mi, **ALEX MAURICIO LARIOS ROMERO**, Notario XXXXXXXXXXXXXXXX, comparecen por una parte **PAUL EDUARDO RIVAS ROMERO**, de treinta y nueve años de edad. Ingeniero civil, del domicilio de XXXXXXXXXXXXXXXX, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de

Identidad XXXXXXXX, actuando en nombre y representación de la **SUPERINTENDENCIA DEL SISTEMA FINANCIERO**, Institución Autónoma, de Derecho Público, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - cero veinte mil ochocientos once - ciento uno - siete, por medio de Delegación otorgada por el señor Superintendente del Sistema Financiero, en adelante denominada "**LA CONTRATANTE**", personería que doy fe de ser legítima y suficiente, por haber tenido a la vista: a) El Decreto Legislativo número quinientos noventa y dos de fecha catorce de enero de dos mil once, publicado en el Diario Oficial número veintitrés, Tomo trescientos noventa, de fecha dos de febrero de dos mil once. el cual contiene la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, en cuyo artículo dieciocho se establece que el Superintendente será nombrado por el Presidente de la República para un período de cinco años, y le corresponde la representación legal, judicial y extrajudicial de la Superintendencia del Sistema Financiero; b) Certificación extendida por el Secretario Jurídico de la Presidencia de la República, licenciado Conan Tonathiu Castro, el día treinta y uno de agosto del año dos veintiuno, del Acuerdo número trescientos setenta y dos, por medio del cual el señor Presidente de la República nombró, a partir del día primero de septiembre de dos mil veintiuno. al licenciado Mario Ernesto Menéndez Alvarado, como Superintendente del Sistema Financiero. para el período legal de funciones que finaliza el día dieciocho de junio del año dos mil veinticuatro; c) Certificación extendida por el referido Secretario Jurídico, de fecha treinta y uno de agosto de dos mil veintiuno, en la que hace constar que en el Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República, se encuentra el Acta en la que consta que en acto solemne celebrado en Casa Presidencial, en esta ciudad. a las dieciocho horas del día treinta y uno de agosto del año dos mil veintiuno. el licenciado Mario Ernesto Menéndez Alvarado, rindió la protesta Constitucional de ley; y d) La Resolución Administrativa número cuarenta/dos mil veintidós, pronunciada a las ocho horas y diez minutos del día uno de septiembre de dos mil veintidós. por medio de la cual se autoriza al compareciente para otorgar actos como el presente; y, por otra parte, comparece WILFREDO ANTONIO MEJÍA MARTÍNEZ, de cuarenta y tres años de edad, Ingeniero Electricista, de este domicilio, a quien no conozco pero lo identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos millones setecientos setenta y seis mil ochenta y ocho-tres, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - ciento noventa y un mil ciento setenta y ocho - ciento dos - cero, actuando en su calidad de Administrador Único Propietario de la Sociedad denominada INGENIERÍA ELÉCTRICA Y CIVIL. SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE. que se abrevia INELCI. S. A. DE C.V., de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce –

ciento un mil doscientos trece - ciento dos - cuatro, en adelante denominada "**LA CONTRATISTA**", cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista fotocopias certificadas notarialmente de los siguientes documentos: **a)** Testimonio de la Escritura de Constitución de la referida sociedad, otorgado en esta ciudad, a las nueve horas del día diez de diciembre del año dos mil trece, ante los oficios notariales del licenciado Salvador David López Orellana, inscrita en el Registro de Comercio al número CINCUENTA y cuatro del Libro TRES MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO, del Registro de Sociedades, documento en el que consta que la sociedad se denomina como se ha dicho, que su naturaleza es Anónima, sujeta al régimen de Capital Variable; de nacionalidad salvadoreña; de este domicilio; que su plazo es indeterminado; que la administración de la sociedad está confiada a un Administrador Único Propietario y su respectivo Suplente o a una Junta Directiva, según lo decida la Junta General de Accionistas; quienes durarán en sus funciones siete años; **b)** Credencial de elección del Administrador Único Propietario y su respectivo Suplente, extendida por el Secretario de la Junta General Ordinaria de Accionistas de la referida sociedad, el día dos de diciembre de dos mil veinte, inscrita en el Registro de Comercio al número OCHENTA Y OCHO del Libro CUATRO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO, el día nueve de diciembre de dos mil veinte, de la que consta que en el Libro de Actas de Junta General de Accionistas que lleva la Sociedad, se encuentra asentada el Acta número nueve, que contiene los Acuerdos tomados en Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada el día treinta de noviembre de dos mil veinte, en cuyo Punto Único se acordó elegir por unanimidad como Administrador Único Propietario de la Sociedad al señor Wilfredo Antonio Mejía Martínez, para el período de siete años contados a partir de la fecha de inscripción de la credencial respectiva en el Registro de Comercio, nombramiento que se encuentra aún vigente; y en tal carácter, **ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas que calzan el anterior documento, por haber sido puestas por ellos de su puño y letra, a mi presencia, este mismo día, reconociendo además las obligaciones que tal instrumento contiene, en el cual los comparecientes otorgan "**CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA ELÉCTRICA PARA LA REMODELACIÓN DE ESPACIOS FÍSICOS EN INMUEBLE UBICADO EN MUNICIPIO DE ANTIGUO CUSCATLÁN. DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD. PROPIEDAD DE LA SUPERINTENDENCIA DEL SISTEMA FINANCIERO**", el cual se registrará por las cláusulas cuyo contenido se transcribe a continuación: """} **OBJETO DEL CONTRATO:** Por medio de este instrumento, la Contratista se compromete a realizar, a entera satisfacción de la Contratante, la ejecución de trabajos concernientes al rubro de obra eléctrica como parte del proyecto de "Remodelación de los espacios físicos en inmueble ubicado en municipio de Antigua Cuscatlán, departamento de La Libertad, propiedad de la Superintendencia del Sistema Financiero"; de acuerdo con las condiciones generales, especificaciones técnicas y demás términos contenidos en los documentos contractuales. **II) DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Los documentos a utilizar en esta

contratación se denominarán documentos contractuales, los cuales formarán parte integral del contrato y serán los siguientes: a) Las Bases de la Licitación Pública número LP-cero uno-dos mil veintidós-SSF y sus anexos; b) Oferta Técnica y Económica de la Contratista y sus anexos, de fecha dieciséis de septiembre de dos mil veintidós; c) Acuerdo de Nombramiento del Administrador de Contrato; d) Las notificaciones o prorrogas del Contrato que en el futuro puedan presentarse y que sean permitidas; e) Las garantías requeridas; f) Certificación número SCD-doscientos nueve/dos mil veintidós. de fecha veintinueve de septiembre del presente año, extendida por la ingeniera Evelyn Marisol Gracias, en su carácter de Secretaria del Consejo Directivo de la Superintendencia del Sistema Financiero. donde consta que por Acuerdo del Punto del acta de la sesión número CD-cuarenta y ocho/dos mil veintidós, celebrada esa misma fecha, se adjudicó la Licitación Pública número LP-cero uno/dos mil veintidós- SSF. **III) PRECIO Y FORMA DE PAGO:** El precio total de este contrato es por la cantidad de **QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR (\$554.846.50)**. que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. La Superintendencia se compromete a cancelar a la Contratista el referido monto. por medio de pagos parciales por períodos no mayores a treinta días calendario. de acuerdo al avance físico-financiero de cada partida del Plan de Oferta. El avance físico-financiero se determinará sobre la base de los cuadros de desglose de precios unitarios. la comprobación en campo de la obra realizada de cada Partida incluida dentro del Plan de Oferta y estos valores respaldarán el pago de cada estimación. La Contratista deberá enviar el documento de estimación a la Supervisión, como máximo, cinco días posteriores a la fecha de corte del período o al avance de obra completada, establecidos en conjunto por el Contratante. Contratista y Supervisor. El supervisor devolverá a más tardar tres días hábiles el documento de estimación ya sea aprobado o con observaciones a corregir. En caso de observaciones por parte del Supervisor, este y la Contratista deberán superar dicha situación en forma conjunta y aprobar la estimación en un período máximo de tres días hábiles. La estimación deberá ser presentada para Visto Bueno por parte del Contratante al día hábil siguiente después de haber sido aprobada por el Supervisor. El Contratante hará los pagos al Contratista sobre la base de los avances físicos y certificados de pago emitidos por el Supervisor, con el Visto Bueno del Administrador de Contrato. Los cuadros de avance físico certificarán las cantidades de trabajo ejecutadas de acuerdo al Programa de Avance Físico-Financiero. **IV) PLAZO DE EJECUCIÓN:** La Contratista se obliga a realizar las obras objeto de este Contrato, en el plazo máximo de setenta días calendario contados a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio emitida por el Administrador del Contrato. Dentro de este plazo la Contratista deberá ejecutar la totalidad de las obras conforme a la programación referida en las bases de licitación . La Supervisión en conjunto con el administrador del Contrato indicarán al Contratista iniciar y agilizar trabajos en áreas

específicas de acuerdo a las prioridades de la Contratante, para lo cual deberá finalizar los trabajos en dichas áreas. La Contratante levantará actas de recepción parciales cuando así sea necesario, siempre y cuando estas cumplan con las especificaciones técnicas previamente definidas. En un máximo de tres días hábiles posteriores a la notificación de la Orden de Inicio, la Contratista deberá remitir al Administrador de Contrato la programación del trabajo, conforme se establece en las Bases de Licitación. **V) VIGENCIA DEL CONTRATO:** La vigencia del presente contrato será a partir de la notificación de su legalización, hasta treinta días posteriores al plazo de ejecución. **VI) GARANTÍAS:** Para asegurar el cumplimiento de los términos establecidos en este contrato y sus documentos, la Contratista deberá presentar en la UACI, a favor de la Superintendencia del Sistema Financiero, las siguientes garantías: **a) Garantía de Cumplimiento de Contrato:** La cual deberá presentarse dentro de los diez días hábiles subsiguientes a la fecha establecida en la notificación de la Orden de Inicio que por escrito emitirá el Administrador de Contrato, por un monto equivalente al diez por ciento del valor total del contrato, para asegurar el cumplimiento de todas las obligaciones emanadas del mismo, cuya vigencia será la establecida en la cláusula V del presente contrato y deberá estar vigente hasta que la Contratante haya recibido las obras a entera satisfacción mediante el acta de recepción final y la Contratista haya presentado la Garantía de Buena Obra. La no presentación de la garantía, en el plazo y forma requerida, será causal de caducidad del contrato, con las correspondientes responsabilidades; **b) Garantía de Buena Obra:** Esta se otorgará para garantizar que la Contratista responderá por las fallas y desperfectos en la obra que le sean imputables y deberá presentarse dentro de los cinco días hábiles después de la fecha de la recepción final de las obras establecida en el acta de recepción definitiva y antes del último pago, por un monto equivalente al diez por ciento del valor total del Contrato y tendrá una vigencia de doce meses, contados a partir de la fecha en que sean recibidas en forma definitiva las obras a satisfacción de la Contratante. **VII) SUPERVISIÓN INTERNA Y ADMINISTRACIÓN DE CONTRATO:** El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo de la Supervisión Interna y del Administrador de Contrato. **a) Supervisión Interna:** La Supervisión Interna está autorizada para otorgar la conformidad requerida, recomendar y tomar las acciones necesarias con respecto a lo siguiente:

a) Inspeccionar

sobre la aceptación o rechazo del trabajo que se está llevando a cabo, a fin de que el trabajo se realice conforme a los Documentos Contractuales. b) Certificar la aceptación o rechazo de los informes de avance físico-financiero, de los trabajos y de los inventarios de los equipos y/o materiales suministrados por la Contratista, en el sitio de la obra. c) Certificar el avance físico y financiero relacionado con las estimaciones presentadas a cobro por la Contratista. d) Suspender aquellos procesos y/o retiro de aquellos materiales que no reúnan los requisitos indicados en las especificaciones técnicas y que puedan conducir a un detrimento significativo de la calidad del Proyecto, hasta que la Contratista realice las acciones correctivas de forma satisfactoria o que demuestre técnicamente lo contrario a satisfacción del Administrador de Contrato. e) Todas aquellas actividades necesarias para el fiel cumplimiento de las obligaciones contractuales. **b) Administración del Contrato:** El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Administrador del Contrato, Rafael Antonio Domínguez Hernández, Auxiliar de Mantenimiento, del Departamento de Servicios Generales, nombrado por medio de acuerdo de fecha siete de octubre de dos mil veintidós, quien tendrá las funciones y responsabilidades que señala la LACAP y su Reglamento, así como los documentos contractuales. **VIII) MODIFICACIÓN:** El presente contrato podrá ser modificado o prorrogado durante su vigencia, de conformidad a lo establecido en la LACAP y en los documentos contractuales. En tal caso la Contratante emitirá la correspondiente Resolución Modificativa u Orden de Cambio, en su caso, debiendo la Contratista ampliar el plazo y/o monto de las Garantías correspondientes, en caso de ser necesario y según lo indique la Contratante. **IX) PRÓRROGA EN EL PLAZO DE EJECUCIÓN:** La Contratista podrá solicitar una ampliación en el plazo de ejecución cuando acontecieren actos constitutivos de caso fortuito, fuerza mayor o situaciones ajenas a las partes que afecten el cumplimiento de las obligaciones contractuales, toda vez que la petición se haga por escrito dentro del plazo contractual previamente pactado. La Contratista dará aviso a la Superintendencia dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha de ocurrida o advertida la causa que origina el atraso y la elaboración del acta correspondiente, debiendo presentarse, cuando sea necesario, las pruebas respectivas. En caso de no hacerse tal notificación en el plazo establecido o no comprobarse el caso fortuito o fuerza mayor, será razón suficiente para que la Superintendencia deniegue la prórroga del plazo de ejecución. La Superintendencia notificará a la Contratista lo que proceda, a través de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional. **X) PROHIBICIONES** Queda expresamente prohibido a la Contratista,

Transferir, Comprometer, traspasar o gravar, bajo cualquier título, los derechos y obligaciones que le confiere e impone el presente contrato o hacer cualquier otra transacción sobre el presente contrato en todo o parte del mismo. **XI) CONFIDENCIALIDAD:** La Contratista se obliga a guardar la confidencialidad de toda información revelada por la Contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que la contratante lo autorice en forma escrita. La Contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por la contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. El incumplimiento a lo antes estipulado será causal de terminación del contrato, tal y como lo dispone la cláusula XIII del presente contrato. **XII) SANCIONES:** En caso de incumplimiento de sus obligaciones por causa imputable a la Contratista, podrá imponerse el pago de una multa por cada día de retraso o declararse la caducidad del contrato, según corresponda, todo de conformidad con lo establecido en la LACAP, sanciones que serán impuestas por la Contratante siguiendo el debido proceso, a cuya competencia la Contratista se somete para efectos de su imposición. **XIII) OTRAS CAUSALES DE EXTINCIÓN CONTRACTUAL:** Sin perjuicio de lo establecido en la LACAP y el RELACAP, el presente contrato podrá extinguirse, por las causas siguientes: a) Si la Contratista no cumpliera con algunas de las obligaciones contempladas en este contrato; b) Si se entablare alguna reclamación en contra de la Contratista que, a juicio de la Contratante, pudiere afectar el cumplimiento del contrato. **XIV) TERMINACIÓN BILATERAL:** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a la Contratista o que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a los bienes o servicios entregados o recibidos. **XV) PREVENCIÓN DEL TRABAJO INFANTIL Y RESPETO DE LA NORMATIVA QUE PROTEGE LOS DERECHOS DE LA PERSONA ADOLESCENTE TRABAJADORA:** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del Consultor a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona

trabajadora, se tramitará el procedimiento sancionatorio que dispone el título ciento sesenta de la LACAP, en relación con los artículos ciento cincuenta al ciento cincuenta y ocho de la Ley de Procedimientos Administrativos, para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación por el artículo ciento cincuenta y ocho Romano V, letra b) de dicho cuerpo legal, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se tendrá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción o, por el contrario, si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.

XVI) DECLARACIONES DE LA CONTRATISTA: La Contratista expresamente declara: que para recibir citaciones, notificaciones y emplazamientos, señala la siguiente dirección: Avenida Los Diplomáticos, número mil doscientos treinta y tres, Barrio San Jacinto, San Salvador, y mientras no comunique a la Contratante cualquier cambio de dirección, todas las notificaciones, citaciones y emplazamientos que se hagan en la dirección indicada, tendrán plena validez.

XVII) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO: La Superintendencia del Sistema Financiero se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses de la Superintendencia del Sistema Financiero con respecto a las prestaciones objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la Contratante.

XVIII) MARCO LEGAL: El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, el RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato.

XIX) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Cualquier conflicto que surja con motivo de la interpretación o ejecución del contrato, se resolverá en primer lugar por arreglo directo entre las partes, de conformidad al procedimiento establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Intentado y agotado el arreglo directo entre las partes sin llegar a una solución, el conflicto será sometido a la decisión de tribunales correspondientes en la Jurisdicción acordada en el presente contrato.

XX) DOMICILIO: Para los efectos legales de este contrato, ambas partes señalamos como nuestro domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente". Yo, el Notario, **DOY FE:** Que las firmas relacionadas son auténticas por haber sido puestas de su puño y letra, a mi presencia, por los comparecientes, quienes manifiestan además que aceptan todas y cada

una de las cláusulas establecidas en el presente contrato. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de esta acta notarial, la cual está redactada en cinco hojas útiles, y leída que se las hube íntegramente, en un solo acto ininterrumpido, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**